

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 21 DE MAYO DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
4 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

**Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura**

Acuerdo General Centésimo Décimo Séptimo del Consejo de la Judicatura, por el que se determina la Especialización por Materia de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, con sede en Rioverde y Matehuala, San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUERRERO No.865
COL CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS
POR SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN RIOVERDE Y MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes aplicables a los casos concretos, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 90 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, en el artículo 94 fracciones XVI y XXXVII, la facultad de determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

CUARTO. En el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Matehuala, San Luis Potosí, existen dos Juzgados Mixtos de Primera Instancia, en tanto que en el Tercer Distrito Judicial, en Rioverde, San Luis Potosí, se cuenta con el mismo número de Juzgados Mixtos de Primera Instancia, los cuales, en ambos distritos, conocen tanto la materia civil, mercantil, familiar como la penal.

QUINTO. Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, estableció que a partir del primero de diciembre de dos mil catorce, en la totalidad de los delitos del fuero local, se aplicará el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil quince, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, estableció que a partir del veintisiete de marzo de dos mil quince en la totalidad de los delitos del fuero local se aplicará el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las condiciones actuales que enfrentan, el cúmulo de asuntos existente y con el afán de eficientizar el servicio que prestan, así como la descarga de la materia penal a raíz de la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales a la totalidad de los delitos del fuero local, se estima atinente concentrar su trabajo en una materia específica, con el propósito de alcanzar un óptimo nivel de especialización y actualización a favor de la labor jurisdiccional, aprovechando al máximo la experiencia de los servidores judiciales que los integran, de tal suerte que, los asuntos sean resueltos con la prontitud y expedites en el ámbito de la complejidad técnica de cada materia, dando cabal cumplimiento a los plazos y términos que rijan el juicio o procedimiento, evitando la dilación, demora u omisión en su tramitación o conclusión.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN RIOVERDE Y MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Matehuala, a partir del primero de junio del dos mil dieciséis, se denominará Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Matehuala, San Luis Potosí, el cual conocerá de los asuntos en materia civil y mercantil, y en cuanto a los asuntos que fueron recibidos hasta el treinta y uno de mayo del mismo año, con independencia de la materia de que se trate, éste seguirá conociéndolos hasta su conclusión.

Continuará recibiendo y conociendo los asuntos en materia penal del fuero común en donde se ejercite acción penal que deban ser tramitados conforme al sistema anterior a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dieciocho de junio de dos mil ocho, que se presenten después del primero de junio de dos mil dieciséis, conforme al turno que se establezca en el distrito.

SEGUNDO. El Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia en Matehuala, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, se denominará Juzgado Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Matehuala, San Luis Potosí, el cual conocerá los asuntos en materia familiar, y en cuanto a los asuntos que fueron recibidos hasta el treinta y uno de mayo del mismo año, con independencia de la materia de que se trate, éste seguirá conociéndolos hasta su conclusión.

Continuará recibiendo y conociendo los asuntos en materia penal del fuero común en donde se ejercite acción penal que deban ser tramitados conforme al sistema anterior a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dieciocho de junio de dos mil ocho, que se presenten después del primero de junio de dos mil dieciséis, conforme al turno que se establezca en el distrito.

TERCERO. El Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Rioverde, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, se denominará Juzgado Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde, San Luis Potosí, el cual conocerá de los asuntos en materia civil y mercantil, y en cuanto a los asuntos que fueron recibidos hasta el treinta y uno de mayo del mismo año, con independencia de la materia de que se trate, éste seguirá conociéndolos hasta su conclusión.

Continuará recibiendo y conociendo los asuntos en materia penal del fuero común en donde se ejercite acción penal que deban ser tramitados conforme al sistema anterior a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dieciocho de junio de dos mil ocho, que se presenten después del primero de junio de dos mil dieciséis, conforme al turno que se establezca en el distrito.

CUARTO. El Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia en Rioverde, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, se denominará Juzgado Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde, San Luis Potosí, el cual conocerá de los asuntos en materia familiar, y en cuanto a los asuntos que fueron recibidos hasta el treinta y uno de mayo del mismo año, con independencia de la materia de que se trate, éste seguirá conociéndolos hasta su conclusión.

Continuará recibiendo y conociendo los asuntos en materia penal del fuero común en donde se ejercite acción penal que deban ser tramitados conforme al sistema anterior a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dieciocho de junio de dos mil ocho, que se presenten después del primero de junio de dos mil dieciséis, conforme al turno que se establezca en el distrito.

QUINTO. El turno de los asuntos en materia penal del fuero común en que se ejercite acción penal que deban ser tramitados conforme al sistema anterior a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de dieciocho de junio de dos mil ocho, será semanalmente, comenzado el primero de junio de dos mil dieciséis los Juzgados Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Matehuala, San Luis Potosí y Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde, San Luis Potosí

SEXTO. A partir del primero de junio de dos mil dieciséis los escritos de demanda en materia civil, mercantil y familiar, en el segundo y tercer distrito, deberán presentarse directamente en el juzgado especializado que por materia deba de conocer.

En los asuntos penales del fuero común en los que se ejercite acción penal que deban ser tramitados conforme al sistema anterior a la reforma a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos de dieciocho de junio de dos mil ocho, se presentaran directamente en el juzgado que se encuentre de turno.

SÉPTIMO. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO. El presente Acuerdo General, entrará en vigor al día siguiente de aprobación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Luis Fernando Gerardo González, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Mgdo. Luis Fernando Gerardo González
 Presidente
 (Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga
 Consejero
 (Rúbrica)

Lic. José Refugio Jiménez Medina
 Consejero
 (Rúbrica)

Lic. Carlos Alejandro Ponce Rodríguez
 Consejero
 (Rúbrica)

Lic. Geovanna Hernández Vázquez
 Secretaria Ejecutiva de Pleno y
 Carrera Judicial.
 (Rúbrica)